

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.984 · 1973

LEY 7984

Boletín Oficial, 23 de enero de 1973 · 3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7984

DECRETO-LEY 7984/72

Sustituyendo el inciso b) de los artículos 6º y 17 de la Ley 5827.

LA PLATA, 27 de DICIEMBRE de 1972.

VISTAS la autorización del Gobierno Nacional concedida por De creto 717/71, artículo 1º, apartados 1.1 y 1.4, y la Política Nacional número 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 6º de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- texto según Ley 7896, por el si guiente:

"b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos Juzgados de Primera Ins tancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Minis terio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Tandil funcionará, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre el partido de Tandil; el Ministerio Público será ejercido por un Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de De fensor de Pobres y Ausentes y de Asesor de Incapaces".

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 17 de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial- texto según Ley 7896, por el si guiente:

"b) Se compondrá de: una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Co mercial, dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales, dos Defensores de Pobres y Ausentes, y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Pergamino funcionará un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre los partidos de Colón y Pergamino; su Ministerio Público será el del Tribu nal del Trabajo instalado en la ciudad de Pergamino".

ARTÍCULO 3°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

VEREDICTA LEYES

Ley 7984. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).